



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 138

REG. N°: R-152-11 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 787, DE
21.08.2009, ADUANA METROPOLITANA.
D.I. N° 3870386887-5, DE 15.07.2009.
DENUNCIA N° 158355, DE 17.07.2009,
(CORRESPONDE A D.I. N° 3480117692-7 , DE
15.07.2009, AG. F. SERRANO S.)
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 148, DE
17.03.2011.
FECHA NOTIFICACION: 24.03.2011.

VALPARAISO, 3 1 ENE. 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **787/21.08.2009** (fs. 37), deducido en contra del Cargo N° **938/22.07.2009** (fs. 1), por inconsistencia entre el flete de la guía aérea (fs. 3) y el declarado, para la importación de cisordinol 50 mg (Item N° 1), de origen danés, con régimen de importación AAPCCH-UE 0% ad valorem, mediante la D.I. N° **3870386887-5/15.07.2009** (fs. 2 y 15), suscrita por el Despachador Sr. Felipe Espinosa R.

La Resolución N° **148/17.03.2011** (fs. 32/33) fallo de primera instancia, que deja sin efecto el formulario de Cargo reclamado, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la presente controversia no se ha aceptado el valor de transacción declarado, que corresponde a las mercancías a que se refiere la Declaración señalada anteriormente, como consecuencia de existir una diferencia en el flete aéreo, y conforme al INF. N° 278/04.09.2009 (fs. 30) se señala la inconsistencia entre el número de la D.I., citada ut supra, y el Cargo, por cuanto corresponde para la Denuncia N° 158355/17.07.2009 la D.I. N° 3480117692-7/15.07.2009, suscrita por el Agente de Aduanas Sr. Felipe Serrano S., como consecuencia de un error en la consideración de la declaración de ingreso correspondiente, por parte del señor Fiscalizador interviniente.

2. Que, el reclamante, en lo principal, expresa que la D.I. fue valorada considerando para estos efectos, un flete correspondiente a otro despacho, ya que la documentación de base respalda los valores declarados en la **D.I. N° 3870386887-5/15.07.2009** (fs. 2 y 15).



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

3. Que, en definitiva, en la presente controversia procede la confirmación del fallo de primera instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

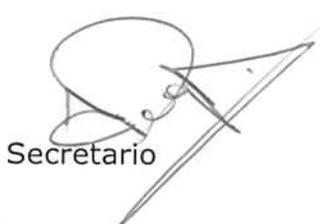
Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.



Juez Director Nacional de Aduanas

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

RGH
AVAL/JLVP/LAMS/
04.08.2011

04.08.2011



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

148

RECLAMO DE AFORO N° 787/ 21.08.2009

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a Diecisiete de Marzo del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Felipe Espinosa R., en representación de los Sres. LUNDBECK CHILE FARMACEUTICA LTDA., R.U.T. N° 77.661.420-3, mediante la cual viene a reclamar el Cargo N° 938 de fecha 22.07.2009, formulado a la Declaración de Ingreso Imp. Ctdo.Normal N° 3870386887-5, de fecha 15.07.2009, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

- 1.- Que el Despachador señala que su reclamo obedece a la mayor valoración aduanera determinada en el cargo, por estimar no fundamentado dicho cargo, ya que de acuerdo a los antecedentes de base contenidos en la carpeta del despacho, no existe una debida concordancia entre los motivos de su emisión y los citados documentos bases;
- 2.- Que, el Fiscalizador en revisión de los documentos de base, formuló la denuncia, al detectar inconsistencia entre el flete indicado en guía aérea y el señalado en la Declaración de ingreso;
- 3.- Que el recurrente, en su reclamación señala que no existe relación alguna entre los antecedentes del despacho y los fundamentos del cargo, ya que la guía aérea emitida por DHL Global Forwarding, ampara un bulto con 46,50 KB, cuyo flete aéreo por el trayecto desde el aeropuerto de Copenhagen hasta Santiago, tiene un valor declarado de DKK 1.036,00 mas otros cargos por un valor de DKK 260,00 equivalentes a un flete efectivo de US\$ 243,58;
- 4.- Que, agrega el despachador, todo indica que al momento de formularse el cargo, existió un error del funcionario que proceso la información, si bien se tomo en consideración la identidad de la DIN N° 3870386887-5 de fecha 15.07.2009, los antecedentes del valor del flete y los gastos correspondientes, no corresponden a esta destinación aduanera, razones por la que solicita dejar sin efecto el cargo formulado;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

5-Que el Fiscalizador señor Cesar Rodriguez, en su Informe N° 278, de fecha 04.09.2009, señala que revisados los antecedentes documentales y la información contenida en la base de datos de denuncias, se pudo constatar que efectivamente existe inconsistencia entre el numero de la declaración de ingreso señalada en la denuncia y la indicada en el cargo, por lo tanto el cargo se encuentra mal formulado;

6- Que, se pudo constatar que la denuncia N° 158.355 de fecha 17.07.2009, corresponde a la DIN N° 3480117692, suscrita por el agente de Aduanas Sr. Felipe Serrano Solar, a nombre de los Sres. Tec Harseim Ltda.;

7- Que, conforme a los antecedentes del expediente, el análisis de los mismos, y las consideraciones señaladas precedentemente, este Tribunal estima procedente acceder a lo solicitado por el Despachador y dejar sin efecto el cargo formulado;

8- Que, no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

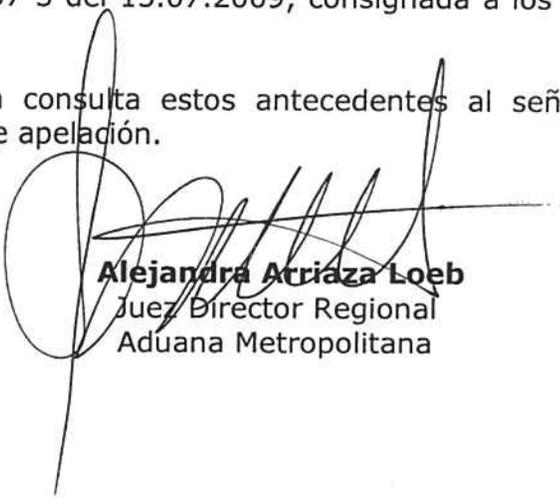
Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- DEJESE SIN EFECTO el Formulario de Cargo N° 938, de fecha 22.07.2009 formulado a la Declaración de Ingreso N° 3870386887-5 del 15.07.2009, consignada a los señores LUNDBECK CHILE FARMACEUTICA LTDA.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Alejandra Atriaza Loeb
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.

Secretaria
JMM / RLD/ JRV
ROP 12393/09



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126